

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Santander sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Septiembre 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta del Gobernador de la provincia de Alicante sobre interpretación de algunos preceptos que regulan el arbitrio de pesas y medidas, dicho alto Cuerpo, en 2 de Agosto corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 12 de este mes, la Sección ha examinado la consulta del Gobernador de la provincia de Alicante acerca de la interpretación de las disposiciones relativas al pago del arbitrio de pesas y medidas.

Resulta que en 4 de Junio último, con motivo de un recurso de alzada de D. Benjamín Esteve Sanjuán contra la providencia del Alcalde de la ciudad de Castalla, condenándole al pago del arbitrio por el vino que vendió en el término muni-

cipal, el Gobernador consultó las dudas que frecuentemente ocurren y solicitó que se fijase la inteligencia y alcance de las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y de la Real orden de 24 de Septiembre de 1892, á fin de que haya una resolución de carácter general á que atenerse y no se perjudiquen los legítimos intereses de los Municipios y de los cosecheros y comerciantes que exportan los productos de la riqueza agrícola.

La Dirección general de Administración, de acuerdo con la nota del Negociado, fecha 9 de Julio, propone que, previo informe de esta Sección, se declare que cualquiera que sea el destino de los artículos, especies ó géneros, se pague el arbitrio en los Municipios que lo tengan establecido, á excepción de los que se exporten por los propios cosecheros á otros términos municipales ó al extranjero.

Visto:

El Real decreto de 7 de Junio de 1891, publicado en la Gaceta del día 9, que, para cumplir el artículo 40 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, y 137 y 142 de la ley Municipal, dictó reglas provisionales, prescribiendo que los Ayuntamientos de toda clase de poblaciones podrán establecer, con el carácter de ordinario, el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen, dentro de su respectivo término municipal, de frutos, artículos y efectos sujetos á peso ó medida, teniendo el Estado la participación del 10 por 100 de los productos líquidos del arbitrio, y sin más exenciones que la de las especies cuya

venta se verifique por metros, y la del art. 8.º, por el que se dispone que en los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público podrán hacer uso de las pesas y medidas y útiles de pesar y medir propios de los mismos establecimientos para las ventas que en ello se realicen de los frutos y efectos que sean objeto de su tráfico, no estando, por consecuencia, sujetas al pago del arbitrio las transacciones de este género, pero sin que, fuera de este caso, sea permitido á los comerciantes valerse de pesos y medidas y útiles de pesar y medir de su propiedad, y menos de las de otro que no sea el arrendatario:

La Real orden de 24 de Septiembre de 1892, publicada en la *Gaceta* del día 26, que, al resolver las dudas que en la práctica había ofrecido la recaudación del arbitrio, declaró exentas las especies destinadas á la exportación ó á constituir depósitos en la forma determinada por la instrucción del impuesto de consumos, los procedentes del extranjero que no hubieren de consumirse en la localidad en que se introduzcan, y los pagos en especie de la renta ó merced de los aparceros ó arrendatarios, completó el enunciado del art. 8.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 consignando que únicamente comprende la exención á los comerciantes ó industriales matriculados por todos los conceptos que abarque su industria ó comercio, y sin que la exención se extienda á los comerciantes al por mayor que no tengan útiles de pesar y medir, fielmente contrastados; dispuso que el pago del arbitrio recaería siempre sobre el vendedor cuando el arrendatario ó el Ayuntamiento no tuviesen medios legales de hacerlo efectivo del comprador; y previno que el arbitrio es exigible cuando la venta se halle perfeccionada, y debe pagarse en el punto de origen de los artículos ó especies que se vendiesen, entendiéndose que el punto de origen de las mercancías será siempre y en todo caso aquel donde las mercancías radiquen al tiempo de efectuarse la enajenación:

Considerando que el arbitrio de peso y medida, sobre no ser una traba para la industria y el comercio, sino una eficaz garantía para el comprador, en cuanto evita el fraude y el engaño respecto de uno de los elementos más esenciales de las transacciones, cual es la cantidad de las mercancías que se adquieren, y así está reconocido en la exposición de motivos del Real decreto citado, constituye uno de los medios más fecundos de ingresos para subvenir á los gastos de la Hacienda municipal y contribuye también á levantar las cargas del Tesoro público, por lo cual debe facilitarse su desenvolvimiento donde quiera que se halle establecido y aplicar con criterio restrictivo las exenciones señaladas en las disposiciones por que se rige.

Considerando que, si bien la Real orden de 24 de Septiembre de 1892 aclaró varias dudas, ha dado ocasión, con la frase *exportación* y las palabras *venta perfeccionada*, á otras cuestiones que conviene resolver con urgencia y en términos generales para que en todos los Municipios rija una misma regla, y á título de diversas interpretaciones no se aminore ni retrase la justa recaudación del arbitrio.

Considerando que, aunque la exención de las mercancías destinadas á la exportación parece referirse al comercio exterior ó puntos del extranjero, la práctica ha consagrado el valor usual de la frase *exportación* en el sentido de que ésta significa extraer géneros, así de un país á otro, como de un término municipal á otro término municipal.

Considerando que la *exportación*, ora se tome en su sentido propio, ya en el extensivo que la práctica le ha dado, únicamente puede eximir del arbitrio cuando no lleve consigo manifiesta ó encubierta transmisión de la mercancía; pues de otro modo quedaría eludido el pago de los derechos y el fraude inutilizaría uno de los recursos más poderosos con que los Ayuntamientos cuentan para las atenciones de los presupuestos municipales.

Considerando que la venta ó transmisión, pues la palabra *venta* está empleada en su acepción específica y además como sinónima de cualquier otro acto ó título traslativo de dominio, se entiende *perfeccionada* cuando las partes han otorgado su consentimiento, en cualquiera de las formas que el derecho civil y el mercantil reconocen, y por tanto, desde entonces se devengan los derechos del arbitrio, sin necesidad de esperar á que la transmisión se consume, pues nadie puede dudar que, siendo dos fases jurídicas muy distintas la *perfección* y la *consumación* de un contrato, la Real orden de 24 de Septiembre de 1892, al hablar de las *ventas perfeccionadas*, no había de desconocer el valor legal del lenguaje que empleaba:

Considerando que son muchos los que se dedican al tráfico de géneros sujetos á los derechos de pesas y medidas, unos sin pagar contribución alguna ó pagando menos de la debida, y otros abusando de su matrícula y exportando y expendiendo efectos no comprendidos en ella, y sobre éstos ha de ejercerse la mayor vigilancia por las Autoridades administrativas, aparte de la acción fiscal y de la acción pública para impedir y cartigar las defraudaciones, que tanto perjudican al Erario del Estado y de los Municipios, como á los intereses de los contribuyentes, á quienes los defraudadores hacen continua y ruinosa competencia:

Considerando que para la mejor inteligencia y aplicación de las disposiciones vigentes y de las que ahora se dictan con motivo de la referida consulta, convendría agrupar unas y otras en la resolución que con toda urgencia haya de dictarse como regla general por el Ministerio del digno cargo de V. E.

La Sección opina que procede adoptar las siguientes disposiciones generales para el régimen y exacción del arbitrio de pesas y medidas:

1.ª En virtud del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y de las leyes Municipal y de Presupuestos á que el mismo se refiere, todos los Ayuntamientos pueden establecer como recurso ordinario el arbitrio sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales para todas ventas ó transferencias, ya sean estas lucrativas, ya lo sean á título gratuito, que se verifiquen dentro de su respectivo término municipal, de frutos, artículos y efectos sujetos á peso ó medida, teniendo el Estado el 10 por 100 de los productos líquidos del arbitrio, sin más exen-

ciones del pago de los derechos de este que las de las especies que se vendan por metros; la de las destinadas tan sólo á la exportación á otro país ó á otro término municipal, que no contenga transmisión manifiesta ni encubierta de dominio; la de las destinadas á constituir depósitos en la forma determinada por la instrucción del impuesto de consumos; la de las procedentes del extranjero que no se consuman en la localidad en que se introduzcan; la de las especies en que paguen su renta ó merced los aparceros ó arrendatarios; y la de los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público, que podrán usar las pesas y medidas y útiles de pesar y medir que fuesen de la propiedad de los mismos, para las ventas que en ellos se realicen *de frutos y efectos que sean objeto de su tráfico*, cuando los dueños de dichos establecimientos estén matriculados en los registros de la contribución para ejercer la industria ó comercio á que se dediquen, siempre que figuren en la matrícula por todos los conceptos que abarque su industria ó comercio, y sin que la exención se extienda á los comerciantes al por mayor que no tengan útiles de pesar y medir fielmente contrastados.

2.^a Sólo los cosecheros podrán exportar sus productos sin exacción de los derechos del arbitrio, de conformidad con los términos de las Reales órdenes de 10 de Enero de 1894 y 24 de Enero del presente año. Las exportaciones que hiciesen los comerciantes y otros industriales se considerarán ventas ó cambios, por cuanto para exportar los géneros han tenido que adquirirlos previamente, á diferencia de los cosecheros, que los obtienen de la producción de su cultivo.

3.^a Para que las especies procedentes del extranjero no paguen el arbitrio, deberán justificar los que las reciban que no están destinadas al consumo en la localidad en que se introducen, sino que van de tránsito ó con destino á otro punto determinado.

4.^a Las ventas y transacciones se entienden perfeccionadas desde que las partes convienen en el objeto y precio del contrato, siendo suficiente este estado de derecho para que al llevarse á ejecución lo convenido se exija el pago del arbitrio.

5.^a Para el juicio administrativo sobre exacción ó exención del arbitrio son admisibles todos los medios probatorios, por el orden que el Código civil, el Derecho mercantil y la ley de Enjuiciamiento establecen, siendo la primera la confesión y la última la prueba testifical.

6.^a Los Gobernadores, Delegados y Administradores de Hacienda de las provincias, los Alcaldes y demás Autoridades, se auxiliarán mutuamente y coadyuvarán, en cuanto esté de su parte, al descubrimiento y prueba de la verdad de los hechos de que se deriven la exacción ó exención del arbitrio.

7.^a Los cosecheros, industriales, comerciantes, Empresas, Sociedades, Compañías de ferrocarriles ó encargados de otros medios de transportes y los particulares no podrán negarse á suministrar los datos que se les exija por Autoridad competente para depurar la verdad de los hechos en el juicio administrativo de que trata el art. 10 del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

8.^a El pago del arbitrio recaerá sobre el vendedor cuando el arrendatario ó el Ayuntamiento no tuviesen medios legales de cobrario al comprador, y se exigirá siempre en el punto de origen ó sea donde radiquen las mercancías al tiempo de verificarse la enajenación.

9.^a El 1 ó el 2 por 100 en las ventas al por mayor y al por menor respectivamente que como adeudo total debe satisfacer cada unidad pesada ó medida por alquiler de los instrumentos de pesar y medir, habrán de abonarlo necesariamente los interesados, aun cuando las ventas se efectúen por medio de agentes ó terceras personas.

10. Cuando las providencias de los Gobernadores confirmaran las de los Alcaldes condenando al pago del arbitrio, al recurso de alzada para ante el Ministerio se acompañará el documento que acredite que el apelante ha constituido en depósito el importe de lo adeudado.

11. La acción para perseguir la defraudación es pública y no necesita depósito previo de cantidad alguna.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta 2 Septiembre 1900.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden circular de 22 de Mayo de 1882, al determinar que en 1.^o de Enero siguiente fueran dados de baja en el percibo de haberes cuantos individuos se hallaban disfrutándolos en concepto de espectadores á retiros por inútiles, fijó para lo sucesivo el plazo máximo de ocho meses de permanencia en tal situación; pero teniendo en cuenta que dicha Real orden fué dictada hallándose la Nación en estado de paz, y que, dada la situación en que regresaban de Cuba y Filipinas los inutilizados en aquellas campañas, era insuficiente el período de ocho meses para la resolución de los expedientes, siendo muchos los casos en que las Comisiones facultativas necesitaban el transcurso de ese plazo para efectuar el último reconocimiento y dictaminar acerca de la inutilidad, se declaró por Real orden de 16 de Abril de 1898 (C. L., núm. 118); que la de 22 de Mayo de 1882, ya citada, se considerase derogada por la de 27 de Febrero de 1896 (C. L., núm. 47).

Al presente han variado las circunstancias que aconsejaron esta disposición, ya que han transcurrido dos años desde que terminaron las operaciones de guerra, así en Cuba como en Filipinas; y conviniendo, bajo todos conceptos, fijar la situación definitiva de los numerosos individuos procedentes de los distritos de Ultramar que se encuentran en expectación de retiro por inútiles y del ingreso en Inválidos y se hallan afectos á los Cuerpos para el percibo de haberes, cubriendo plaza de plantilla y disminuyendo en igual núme-

ro la fuerza efectiva de aquéllos con perjuicio evidente del servicio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º En fin de Diciembre del corriente año de 1900 cesarán en el percibo de haberes cuantos individuos de tropa se hallen disfrutándolos, en concepto de expectantes á retiro, al ingreso en Inválidos, ó como comprendidos en la Real orden de 14 de Abril de 1896 (C. L., núm. 93), procedentes de los distritos de Ultramar.

2.º Los Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Canarias, y los Comandantes generales de Ceuta y Melilla, remitirán mensualmente á este Ministerio, y á la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, para que surta en ellos los oportunos efectos, para el relación circunstanciada de los individuos de tropa afectos para el percibo de haberes á los Cuerpos de cada región, expresando el concepto de «Inútiles en acción de guerra, accidentes del servicio», ó «por enfermedad contraída en Cuba ó en Filipinas», ó bien «para el ingreso en Inválidos», y lo que conste acerca de si se les formuló la oportuna propuesta de retiro ó expediente de inutilidad.

3.º Con presencia de tales antecedentes, los Capitanes generales se dirigirán á las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos á que pertenecieron los individuos respecto de los cuales no conste que se hayan formulado las propuestas ó expedientes, á fin de que se efectúe en el más breve plazo si ya no se hubiese verificado.

4.º Cesarán desde luego en el percibo de haberes los que, sin la debida autorización se ausenten del punto de su residencia ó no concurren á los reconocimientos facultativos que se les ordene, ó á prestar las declaraciones para que fueran requeridos por los respectivos instructores, una vez justificado que llegó el aviso á su conocimiento.

5.º Resuelto por Real orden de 26 de Mayo de 1898 que no tienen derecho á disfrute de haberes como expectantes á retiro los inutilizados por disparo casual de su arma, ó por consecuencia de hernias, cesarán desde luego en el percibo de haberes los inutilizados por estos conceptos que pudieran hallarse disfrutándolos.

6.º Los individuos que á partir de la fecha de esta resolución empiecen á pasar revista en los cuerpos como expectantes á retiro por inútiles, serán dados de baja á los ocho meses de su permanencia en tal situación, aun cuando sus expedientes no estuvieran terminados.

7.º En los casos especiales en que sean necesarios mayores plazos de los consignados para apreciar la inutilidad que haya de servir de base para la concesión del retiro, ó para el ingreso en Inválidos, propondrá el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo que estime oportuno.

Es asimismo la voluntad de S. M. se recomiende á la mayor urgencia á cuantas Autoridades y Centros tengan que intervenir en el despacho y tramitación de estos expedientes, á fin de no irrogar mayores perjuicios á los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo publicarse esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Septiembre de 1900.—Azcárraga.—Señor....

(Gaceta 7 Septiembre 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección segunda.—Minas.

En el expediente de registro de 24 pertenencias para la mina de cobre titulada «Timotea», sita en Santa Cruz de Grio, y en virtud de un escrito presentado por D. Raimundo Gaspar, vecino de Calatayud, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de la presente instancia, he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de registro de la mina «Timotea»; ofíciase á la Delegación de Hacienda para que devuelva el depósito que se constituyó para gastos de demarcación y declarar fenecido el expediente y franco y registrable el terreno de dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

En el expediente de registro de 12 pertenencias para la mina de carbón titulada «San Nicolás», sita en Grisel, y en virtud de un escrito presentado por D. Enrique Lapine Gary, vecino de Tudela, he dictado con esta fecha el siguiente decreto.

En virtud de la presente instancia, he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de registro de la mina «San Nicolás», ofíciase á la Delegación de Hacienda para que devuelva el depósito que se constituyó para gastos de demarcación y declarar fenecido el expediente y franco y registrable el terreno de dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Gijón la cátedra de Geografía y Economía política, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día en que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los ejercicios, según determina el art. 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Gijón la cátedra de Lengua alemana, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los ejercicios, según determina el art. 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio superior y elemental respectivamente de Cádiz y Gijón las cátedras de Aritmética y Cálculos mercantiles, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, dotadas con el sueldo anual de 3.000 y 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día en que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los ejercicios, según determina el art. 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Coruña y Sevilla las cátedras de

Historia del desarrollo del comercio, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les con venga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día que el opositor deba presentarse. sin cuyo requisito no podrá ser admitido á la oposición, según determina el art. 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de 1900.

Sesión del día 6

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 30 de Junio último.

Se concedió la licencia que solicitaba el Sr. Alcalde y los Tenientes de Alcaldes D. Joaquín Sola y D. Baltasar Palomar.

Se acordó aceptar la obra de D. Rafael de Ure-

ña titulada «Ediciones de los fueros y observancias del Reino de Aragón anteriores á la compilación de 1547».

Se aprobó un escrito del Sr. Alcalde con lo resuelto con motivo de la desviación de un riego en el Paseo de Sagasta.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la Memoria que remite el Presidente de la Sociedad «La Caridad».

Se acordó no adquirir los ejemplares ofrecidos por D. Angel Fernández de su obra «El Derecho Internacional y sus infracciones».

Se acordó que desde fin de año cese el arriendo de la casa donde se halla establecida la Escuela de niños de la calle de Palomar.

Se autorizó á D. Roque Fanlo para establecer una fábrica de conservas vegetales en las afueras de la puerta del Carmen.

Se determinó conceder la licencia que solicitan D. José Obón y D. Modesto Rodríguez para colocar veladores en las fachadas respectivamente de la casa núm. 41 de la calle del Coso y del café Aragonés.

Se acordó conceder un socorro á Josefa Rivas, viuda del dependiente municipal Ramón Gimeno.

Se aprobó un dictamen relacionado con la jubilación concedida al Guarda de paseos Blas Anadón.

Se acordó sustantar el servicio de encuadernaciones y de adquisición de carbón para las dependencias municipales.

Se aprobó un dictamen sobre nombramiento de Junta municipal para el año 1900 á 1901.

Fué aprobado un dictamen proponiendo el arriendo del disfrute del pasto en el Soto de Almozara.

Se autorizó á D. Valero Pellejero para colocar dos veladores frente á un establecimiento de vinos y aguardientes del paseo de Sagasta.

Se aprobó un dictamen sobre la práctica de algunas obras en el barranco llamado «Las Pocetas» en Juslibol.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 13

Se aprobó el acta de la celebrada el día 6.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Gobernador desestimando las instancias de don César Lapuente y otros vecinos contra el acuerdo sobre instalación de un Circo en la plaza de Salomero.

Igualmente quedó enterada la Municipalidad de la Real orden por la cual se declara incompetente el Ministerio para resolver en la alzada de D. Miguel Julián relacionada con el arriendo del Teatro principal.

Se desestimó el escrito del Sr. Alcalde en el que se proponía se permitiera continuar dentro de la población los almacenes de trapos, etc., acordándose se cumplir lo dispuesto el 15 de Junio último.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Rector de la Universidad contestando al que se le pasó con motivo de las gestiones que ha practicado en el asunto de la refundición de las Escuelas de Bellas Artes y de Artes y Oficios.

También quedó enterado el Ayuntamiento del estado de la Contaduría presentando la cuenta de

los ingresos y gastos hasta fin de Junio próximo pasado.

Se concedió un socorro á Mariano Plá para trasladarse á Barcelona y someterse al tratamiento del Doctor Ferrán.

Fué designado D. Manuel Serrano para formar parte de la Comisión que ha de trasladarse á Madrid á gestionar la continuación en Zaragoza de la fábrica militar de harinas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el pasado mes de Junio.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado presentado por los Inspectores de plazas y mercados de las sustancias retiradas de la venta pública.

También lo quedó del estado de Secretaría dando cuenta de los expedientes ingresados durante el trimestre último.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que lo tenían solicitado.

Igualmente se autorizó la toma de agua para usos domésticos á varios interesados que lo habían solicitado.

Se concedió á D. Tomás González, la sepultura á perpetuidad núm. 210 del Cementerio de Torrero.

Se acordó que se haga mediante subasta el derribo de los edificios adquiridos por la Corporación.

Fué desestimada la instancia de varios vecinos y propietarios del paseo de Ruiseñores en que solicitaban la colocación de focos eléctricos.

Se autorizó la instalación de una puerta verja en la entrada de la calle del Saco.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo el aumento de jornal á los bomberos de la Corporación.

Se aprobó un dictamen proponiendo la creación de un arbitrio por exhumaciones y traslación de cadáveres de un punto á otro dentro del mismo panteón.

Se aprobó un dictamen autorizando á D. Hilarario Jesús Retuerta, para el cambio de una tubería que tiene instalada en la casa núm. 4 de la calle de San Miguel.

Fué desestimada la instancia de José y de León Marco en que pedían encabezamiento por venta de carne en Torrero.

Se autorizó á la Sociedad Electra-Peral para la introducción de combustible con destino á la fábrica.

Se acordó el capítulo y artículo á que deben cargarse los jornales que devenguen los matarifes que durante el verano se destinan á otras faenas en el Matadero.

Fué autorizado D. Mariano Murillo, para establecer un depósito de granos en la casa núm. 85 de la calle de Manuel Sancho.

Se aprobó un dictamen relacionado con el nombramiento de portero del Teatro Principal.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se incluya en el proyecto de urbanización de los terrenos confrontantes con el paseo de Sagasta la calle del Ferrocarril.

Se concedió al Depositario municipal D. Mariano Brunet, la licencia que solicitaba.

Quedaron anunciadas algunas mociones y se levantó la sesión.

Sesión del día 20.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 13 del actual.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse encargado D. Ramón Figueras del despacho de la Alcaldía y de un oficio de D. Emilio Soteras participando la necesidad que tiene de ir á tomar baños.

Acordó el Ayuntamiento no mostrarse parte en la causa seguida en el Juzgado de San Pablo contra Juan Falcón por siega de hierba en el soto de Almozara.

A la Comisión primera pasó un escrito del Consejo de Patronos del Sanatorio de Portaceli, pidiendo un objeto para la tómbola que ha organizado.

A la Comisión pasó la Real orden autorizando las bases convenidas entre el Ayuntamiento y sus acreedores censalistas.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio de la Sociedad del Nuevo Mercado, haciendo constar su gratitud por el interés que la Municipalidad ha demostrado en favor de aquella mejora.

Quedó enterado el Ayuntamiento del fallecimiento del Alcaide del Depósito municipal D. Manuel Royo, y del nombramiento interino para dicho cargo á favor de D. Juan José García.

Se aprobó un dictamen proponiendo la suspensión de la Ronda especial de consumos.

Fué aprobado el dictamen que se hallaba sobre la mesa proponiendo aumento de jornal al Cuerpo de bomberos.

A la Comisión primera pasaron dos escritos relacionados con la ejecución de obras para la instalación de la Escuela de Bellas Artes.

Se acordó el blanqueo de los salones de la escuela de San Jorge.

Se determinó el objeto de arte que como premio ha de otorgarse en el concurso literario de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas municipales.

Se aprobó un dictamen relacionado con el proyecto de alcantarillado general de la ciudad.

Fué autorizado D. Ricardo Bas, para practicar obras en la casa núm. 16 de la calle del Sepulcro y para el uso del agua para dicha finca.

Se concedió á D. Manuel Izuel la sepultura á perpetuidad núm. 384 del Cementerio de Torrero.

Se acordó ceder temporalmente á D.^a Joaquina de Urzaiz una de las bombas que hay en los almacenes.

Se desestimó la instancia de varios propietarios sobre ensanche de la calle de Goicoechea.

Se acordó la colocación de dos farolas: una en la calle de los Graneros y otra en la de Santo Dominguito de Val.

Fué aprobado un dictamen relacionado con la construcción de un kiosco para la música en la plaza de la Constitución.

Fué nombrado Inspector de carnes del barrio de Peñaflor, el profesor Veterinario D. Antonio Gracia.

Se acordó la construcción de trajes de verano á los porteros de la Casa Consistorial.

Se determinó ejecutar algunas obras en los escusados del Teatro principal.

Fué autorizado D. Eduardo Portabella para construir una alcantarilla frente á su casa del paseo de Sagasta.

Se aprobó un dictamen proponiendo que el Guarda mayor y Jardinero municipal asista á la Exposición de París.

Se acordó quedara sobre la mesa el dictamen proponiendo se satisfaga al Ingeniero de la inspección de montes, los gastos de deslinde del monte Oscuro.

Se concedió á D. Juan Ornat y D. Pedro García, empleados de la Secretaría, la licencia que solicitaban.

Explanadas que fueron algunas mociones, se levantó la sesión.

Sesión del día 28.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 20.

Quedó enterado el Ayuntamiento del Real decreto por el que se dispone que en lo sucesivo correrá á cargo del Estado el pago de las obligaciones de primera enseñanza.

A la Comisión quinta pasó un oficio del Capitán general sobre roturación en el monte de Torrero.

A la Comisión primera pasó un oficio de la Junta provincial de Instrucción pública, relacionado con el pago de haberes devengados por los Maestros interinos.

Fué designado el Concejal D. Santiago Martínez Miranda para formar parte de la Comisión provincial de estadística.

A la Comisión primera pasó la comunicación de la Diputación provincial de Madrid, sobre envío de artesanos y obreros á la exposición de París.

A la Comisión 4.^a pasó el oficio de la Asociación de la Cruz Roja, pidiendo un local en la Lonja para establecer un Hospital de sangre.

Pasó á la Comisión primera un oficio del señor Gobernador, sobre cooperar al mejor éxito del Congreso social y económico Hispano Americano.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido aprobado el presupuesto de gastos para la instalación de la Escuela de Artes é Industrias; y de un oficio participando la toma de posesión de D.^a Josefa Fatás de la Escuela de niñas de Alfocea.

Se aprobó un dictamen que se hallaba sobre la mesa proponiendo que se satisfaga al Sr. Ingeniero de la Sección Facultativa de montes la cantidad por gastos de deslinde del monte Oscuro.

Se concedió un objeto para la tómbola organizada á beneficio del Sanatorio de Porta Celi.

Se acordó ejecutar por administración las obras necesarias para la instalación de la Escuela de Artes é Industrias.

Se concedió la toma de agua para los usos domésticos de las casas números 11 de la calle Cinco de Marzo y 4 de la del Paseo de Sagasta.

Fueron autorizados D. Santiago M. Sainz y doña Juana Mendivil para decorar las sepulturas á perpetuidad números 204 y 213 del Cementerio de Torrero.

Se acordó la devolución á D. Tomás Palacios de cierta cantidad por exhumaciones en el Cementerio.

Se concedió á D. Pascual Borrués el canto rodado que solicita.

Se acordó anunciar la subasta para contratar el servicio de anuncios.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la colocación de bocas de riego en la calle de la Manifestación.

Se aprobó un dictamen sobre concesión de licencia á D. José Alfonso para obrar en la casa número 5, de la calle del Coso.

Se acordó decir al Sr. Vizconde de Espes, solicite la licencia para las obras en la casa núm. 17 de la calle de la Independencia.

Se aprobó un dictamen relacionado con el proyecto de almacén único para los efectos del Ayuntamiento.

Fué aprobado un dictamen aclarando ciertas dudas respecto á aumento de jornal al Cuerpo de bomberos.

Se autorizó á D. Julián Labordeta para instalar veladores en la casa núm. 10 de la calle de Alonso V.

Quedó sobre la mesa un dictamen desestimando la instancia de Eusebio Gracia sobre instalación de un cinematógrafo en la plaza de Santa Engracia.

Se aprobó un dictamen relacionado con el nombramiento de Junta municipal para 1900 á 1901.

Se acordó devolver á D. Cesar Lapuente la fianza que depositó como Empresario del Teatro Principal.

Fué aprobado un dictamen sobre concesión de un socorro á D.^a Antonia Royo, viuda del Alcaide del Depósito municipal.

Se aprobaron dos dictámenes sobre interesar á la Delegación de Hacienda el despacho de los expedientes de enajenación de la Pardina de Miranda en Juslibol y el Vedado de Peñafior.

Se concedió al Secretario de la Corporación don Manuel Urbez la licencia de 30 días que solicita.

Fueron explanadas algunas mociones por los Sres. Concejales y se levanto la sesión.

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Eduardo Palomar Mendivil la instalación de una caldera de vapor en la fábrica de D.^a Rafaela Mendivil, sita en el paseo de la Mina, núm. 4, con arreglo á los planos que obran en el expediente de su razón, se abre información por espacio de diez días, en la que serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar en que ha de establecerse la mencionada caldera, conforme á lo prevenido en el art. 21 del reglamento para la instalación de aparatos de vapor.

Lo que se hace público á efectos procedentes.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1900.—P. A., Ramón Figueras.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

OFICINAS DE LA CENTRAL

Subasta núm. 113, correspondiente á los préstamos vencidos en esta oficina en los meses que se expresan, y que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el **domingo 7 de Octubre próximo**, en la Sala de almonedas de este Establecimiento, sita en la plazuela del Reino, núm. 5, bajo, y hora de las diez de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta — Pesetas.
59.130	Un reloj cilindro exmaltado con chispas de oro.....	12 Febrero 1900	46
59.787	Un reloj repetición de oro, una sortija de id., con un diamante, otra id., lisa y un bolsillo de malla, de plata.....	19 Marzo »	102
60.583	Un par de pendientes, con chispas, una sortija con piedra verde y chispas, otra id., con un diente de oro.....	12 Febrero »	23
61.041	Un aderezo compuesto de pulsera, aguja y pendientes con diamantes, otro par id., y un medallón con cadena, otro id., y una aguja con piedras encarnadas, un reloj áncora con cadena y aguja, todo de oro.....	15 Marzo »	281
61.301	Una cadena con medallón de oro para reloj, en su estuche....	5 Abril »	90
62.446	Un reloj remontoir áncora de oro, con cadena y medallón de idem.....	9 Febrero »	226
64.506	Un par pendientes de oro con un diamante cada uno, otro idem plata y oro con diamantes.....	5 Abril »	23
65.944	Un rosario cuentas de nacar, engarce y cruz de oro.....	15 Marzo »	34
66.077	Una sortija de oro con un diamante.....	12 Febrero »	29
66.140	Un reloj remontoir áncora de oro.....	15 Marzo »	113
66.600	Un par de pendientes con chispas, un medallón con esmalte, una aguja para retrato, de oro, seis servilleteros de plata....	15 » »	40
69.962	Seis sábanas de hilo.....	29 Abril »	28
72.369	Una cadena de oro con un medallón.....	12 Febrero »	68
73.717	Una sortija de oro con tres brillantes.....	5 Abril »	9
75.007	Un aderezo con diamantes, un reloj con cadena, un collar con colgante, todo de oro.....	9 Febrero »	396
76.340	Seis cubiertos de plata.....	9 » »	80
76.493	Un cucharón de plata.....	4 Abril »	17
76.624	Una pulsera de oro.....	4 » »	29
76.813	Una bandeja de plata, cincelada.....	4 » »	56
76.897	Una pulsera con colgante, un imperdible con chispas, todo de oro.....	12 Febrero »	68
76.952	Un brazalete con media onza oro para colgante.....	1 » »	68
77.073	Un cubierto de plata.....	4 Abril »	12
77.300	Doce sábanas y veinticuatro fundas almohadas de hilo.....	28 » »	73
77.320	Cinco cucharas, cuatro tenedores de plata, un cuchillo cabo de id.....	24 » »	47
77.372	Dos candelabros y un sonajero con una sirena de plata.....	26 » »	90
77.414	Doce sábanas y doce fundas almohadón, de hilo.....	30 » »	68
77.460	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	26 » »	79
77.491	Doce sábanas, nueve pantalones, doce chambras, nueve enaguas, nueve camisas, de algodón.....	27 » »	45

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta — Pesetas.
77.519	Seis manteles y veinticuatro servilletas, de hilo.....	30 Abril 1900	28
77.656	Seis sábanas, tres manteles, doce toallas y dos colchas, de hilo.	30 » »	45
78.482	Tres cubiertos de plata y dos sortijas de oro.....	30 » »	45
79.010	Ocho sábanas, un mantel y seis servilletas.....	26 Marzo »	27
89.073	Una cadena larga de oro, seis cubiertos, un cucharón de plata.	27 Abril »	140
79.941	Tres cubiertos de plata.....	7 Febrero »	46
79.957	Un cubierto de plata.....	7 » »	14
79.980	Cuatro candelabros y una bandeja de plata.....	12 » »	198
80.012	Un cubierto de plata.....	7 » »	11
80.062	Un cubierto de plata, cuatro cuchillos cabos de id., y una sor- tija de oro.....	7 » »	30
80.188	Un cubierto, un rosario y un colgante de plata.....	7 » »	17
80.203	Un reloj remontoir de oro y diez cubiertos de plata.....	30 Marzo »	281
80.225	Un cubierto y un guardajoyas de plata.....	7 Febrero »	24
80.250	Un cubierto de plata, un juego de trinchar, cabos de nacar...	7 » »	13
80.581	Un cubierto de plata.....	12 » »	13
80.751	Una pulsera, una aguja y un par pendientes de oro con dia- mantes.....	12 Marzo »	80
80.787	Diez cubiertos de plata.....	18 » »	124
80.794	Medio aderezo de oro con diamantes y doce cuchillitos cabos de plata.....	12 Febrero »	102
80.965	Un reloj remontoir con cadena larga de oro.....	18 Marzo »	57
80.982	Dos cubiertos de plata.....	4 Abril »	25
82.047	Una botonadura y un imperdible con diamantes, dos cadenas con medallones para reloj.....	10 » »	280
82.506	Una bandeja de plata.....	4 » »	90
82.637	Un platillo, un tape, y unas tenacillas, de plata.....	4 » »	23
82.698	Seis sábanas, un mantel, seis servilletas, doce toallas, de hilo, un mantón merino negro.....	26 Marzo »	40
83.207	Una cadena de oro corta.....	23 Abril »	45
83.330	Un reloj remontoir de oro.....	23 » »	140
83.603	Un par de pendientes de oro con piedras encarnadas.....	21 Febrero »	17
83.769	Una taza con su tape de plata.....	4 Abril »	40
83.845	Un mantón de manila amarillo, otro id. negro, bordados.....	12 Febrero »	68
83.941	Una cafetera de plata.....	4 Abril »	51
84.060	Dos sábanas y dos fundas, de Lilo.....	25 » »	9
84.069	Tres sábanas y doce manteles, de hilo.....	24 » »	45
84.194	Cinco cubiertos, un cucharón, seis servilleteros, de plata y un par de pendientes de oro.....	16 Marzo »	90
84.216	Una mantilla de blonda.....	28 Abril »	45
84.245	Un reloj de una tapa con cadena, tres agujas, dos pares de pen- dientes, dos sortijas y una pulsera, todo de oro.....	27 » »	224
84.274	Un velo de blonda.....	30 » »	7
84.285	Una sortija con una perla, una cucharita, dos tenedores y una pulsera, de plata.....	25 » »	17
84.290	Un par de pendientes y una sortija, de oro.....	25 » »	6
84.301	Un bolsillo de malla, plata, un aro, dos botones y una llave, de oro.....	25 » »	16
84.303	Seis enaguas de algodón.....	30 » »	9
84.307	Seis enaguas de algodón.....	28 » »	6
84.325	Seis enaguas de algodón.....	30 » »	6
84.346	Dos rosarios y dos brazaletes de plata.....	30 » »	7
84.365	Una sábana de hilo.....	30 » »	5
84.405	Dos sábanas, un mantel, veinticuatro servilletas, doce fundas de hilo, cinco colchas de algodón, dos rosarios engarce de plata.....	24 » »	79
84.407	Diez y ocho cubiertos, un cazo, un cucharón y seis cuchillos de plata.....	15 Marzo »	259
84.437	Seis sábanas de hilo.....	25 Febrero »	29
84.455	Una sortija de oro con un brillante, y otra id. falso.....	1 Marzo »	29

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DIA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta — Pesetas.
84.458	Tres sábanas de hilo, y un colcha de seda.....	25 Febrero 1900	23
84.738	Un cubierto y un juego de trinchar, de plata.....	1 Marzo »	23
84.771	Un reloj de oro.....	14 Febrero »	80
84.808	Un reloj repetición con cadena y medallón de oro, tres rosarios engarce de plata, una imagen del Pilar de id.....	18 Marzo »	385
84.869	Una sortija de oro con tres diamantes.....	7 » »	23
84.997	Seis cubiertos de plata.....	25 Abril »	68
85.671	Tres mil números de bronce.....	2 Febrero »	12
85.674	Un cubierto de plata.....	3 » »	12
85.697	Una colcha damasco seda.....	9 » »	57
85.698	Dos sábanas, seis fundas y seis servilletas pequeñas.....	9 » »	14
85.699	Un mantel y doce servilletas.....	9 » »	10
85.713	Dos manteles, trece servilletas y cinco varas de tela para id..	12 » »	15
85.724	Tres sábanas de hilo.....	16 » »	15
85.735	Un reloj negro de acero.....	18 » »	12
85.755	Una sortija de oro con dos brillantes y tres rubis.....	23 » »	57
85.763	Un pañuelo de crespón negro bordado en colores.....	25 » »	23
85.768	Una sábana y una servilleta de hilo.....	26 » »	5
85.786	Un reloj remontoir de oro.....	28 » »	142
85.805	Un alfiler con un diamante, otro id. con un topacio, ambos de oro.....	4 Marzo »	9
85.815	Treinta metros de cinta.....	6 » »	6
85.837	Una sábana, una colcha y un mantel.....	9 » »	5
85.857	Una sortija de oro con un brillante, (tiene una lacra).....	14 » »	45
85.873	Un mantón Manila, blanco, bordado.....	20 » »	68
85.885	Un par de pendientes de oro.....	21 » »	12
85.890	Un alfiler de oro con brillante y una perla.....	22 » »	68
85.899	Un par de pendientes de oro.....	23 » »	29
85.903	Un alfiler de oro con un brillante.....	25 » »	197
85.916	Un par de pendientes de oro.....	27 » »	8
85.918	Una sortija de oro con siete brillantes.....	27 » »	79
85.931	Cuatro pañuelos, una mantilla y dos tiras anchas de blonda..	29 » »	12
85.934	Un reloj de oro.....	29 » »	141
85.937	Un par de aretes con roseta de brillantes, una cadenita con una pulsera guarnecida de id. y una moneda todo de oro...	30 » »	281

Zaragoza 7 de Septiembre de 1900.—El Contador, P. I., *Rudesindo Nasarre*.—V.º B.º, el Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1901, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo de venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa especial vigente, por término de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del actual, á las once de su mañana.

Si no produjere efecto, se celebrará la segunda el día 30 del mismo mes, en el mismo local y hora

que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Si tampoco diere resultado esta segunda subasta, se procederá al arriendo con la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas en los días 10, 20 y 30 de Octubre próximo, respectivamente; todas ellas con sujeción á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Nuez de Ebro 7 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, *Ramón Quibus*.

El día 16 del corriente y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de

esta villa, el arriendo en pública subasta de las hierbas de la Huerta y la partida titulada Límites de este término municipal, bajo el tipo de 650 pesetas, con las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrellas 9 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Ramon Bonilla.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal tienen acordado proceder al arriendo á venta libre por uso á tres años de todas las especies de consumos, á contar desde 1.º de Enero á fin de Diciembre de 1901 á 1903, cuya primera subasta se celebrará el día 18 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial conforme al pliego de condiciones formado al efecto; de no dar resultado se celebrará otra segunda el día 28 del mismo mes á la misma hora. Si tampoco produce efecto, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes sólo por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 9, 19 y 29 de Octubre próximo en el mismo local y hora citados.

Monreal de Ariza 8 de Septiembre de 1900.—El Alcalde accidental, Manuel Utrilla.

Este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas desde el 17 de Octubre próximo hasta 29 Septiembre de 1901.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril del año actual, advirtiéndole que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 22 del actual.

Torraña de Ribota 8 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Luis Lasa.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1888-89 al 1898-99 y período semestral de 1899-1900, se hallarán expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tabuena 3 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, José Sanjuán.

Las titulares de Medicina-Cirujía, Farmacia é Inspección de carnes y mercados, quedarán vacantes el día 29 del actual, dotadas con 370, 200 y 90 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á desempeñarlas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, que se proveerán.

Leciñena 9 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Florencio Arruego.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo ejercicio de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos del artículo 161 de la ley municipal.

Maella 8 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Pablo Egerique.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1901, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Villanueva de Gállego 9 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Ferrando.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gasca, natural de Vistabella, que viste pantalón claro, blusa azul, gorra de visera y alpargatas, el cual se hallaba trabajando en la Azucarera de Alagón, sin que consten más datos y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, al objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de dinero á Marcelino Abad Moliner y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del nombrado Francisco Gasca, siendo conducido á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades necesarias.

Dada en La Almunia á 7 de Septiembre de 1900.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

AZUCARERA DE TUDELA (NAVARRA)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado pedir á los señores Accionistas el sexto dividendo pasivo del 10 por 100.

El pago podrá verificarse en Zaragoza en las oficinas del Banco de Crédito y Sucursal del Banco de España, del 25 al 30 de Septiembre y los recibos de entrega en caja en unión de las acciones deberán presentarse durante los mismos días, en casa del Vocal Consejero D. Félix Berges, Corso 8, tienda, de diez á doce de la mañana, para la estampación del correspondiente cajetín.

Igualmente podrá realizarse el pago en las mismas fechas en casa de la señora viuda de Irujo en Pamplona, D. Jacinto Pérez de Ciriza en Tafalla y señora viuda de N. Miguel en Tudela.

A contar desde el 1.º de Octubre sólo podrá realizarse el pago en las oficinas de la Sociedad.

Tudela 25 de Agosto de 1900.—El Secretario, Antonio Miguel.

LA INSTRUCCIÓN CATÓLICA

El Presidente convoca á Junta general ordinaria, con arreglo al título IV de sus Estatutos, á todos los señores accionistas, el día 23 de Septiembre, á las cinco de la tarde, en el domicilio social.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1900.—P. O., del Presidente, el Secretario, Joaquín Delgado.